

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2017

AUTO SUSTANCIACION No. 1036

RADICACIÓN: 016-2012-00045-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA JOYSMACOOL contra DARIO OROZCO AMARILES

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de esta ciudad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **016-2012-00045-00** instaurado por **COOPERATIVA JOYSMACOOL contra DARIO OROZCO AMARILES** hasta por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES (\$2.719.143) PESOS**, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

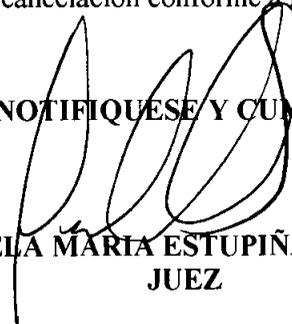
Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- En el evento de convertirse los referidos títulos, proceder por el Área de Depósitos Judiciales de estos Juzgados a su cancelación conforme a lo estipulado en el numeral primero de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	23 FEB 2017
EN ESTADO No. <u>32</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largic Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 004-2015-00505-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1027

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOGENESIS Vs. MARIA JULIANA OSPINA Y OTROS

Revisado el escrito que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al apoderado judicial de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con c.c. No. 94.300.301, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **004-2015-00505-00**, hasta por la suma de UN MILLON TRECIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$1.300.552) PESOS.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

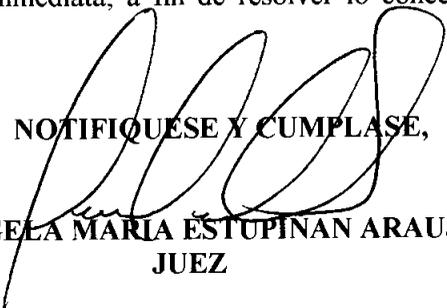
Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 2º del proveído 3951 del 4 de octubre de 2016, a través del cual se ordena: "*Por secretaria procédase a liquidar las costas del proceso*".

Quinto.- UNA VEZ CUMPLIDO EL NUMERAL ANTERIOR dar cuenta al Despacho del presente asunto de manera inmediata, a fin de resolver lo concerniente al pago de títulos y terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>32</u> DE HOY	23 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1033
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. **010-2016-00181**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

En escritos que anteceden la parte actora solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR el avalúo en la suma de **\$103.714.500,00** de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

2.- ABSTENERSE de fijar fecha de remate sobre el bien inmueble involucrado en el presente proceso, hasta tanto quede en firme el presente proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

R.A.R

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 32	DE HOY 23 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria.	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1013
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00262

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se requiera al pagador de GESTION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A.S. para que informe los motivos por los cuales no ha efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de salario a los demandados DOUGLAS CAICEDO ARENAS y EDILMA DE JESUS ARENAS MONTOYA, por concepto de la medida decretada por este despacho judicial.

Por lo anterior éste Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al Pagador de la **GESTION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A.S.**, con la finalidad de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los oficios No. 1148 y 1149 de fecha 27 de abril de 2016 librados por el Juzgado 12 Civil Municipal y que se relaciona con el embargo y secuestro del 35% de lo que devengan los demandados DOUGLAS CAICEDO ARENAS y EDILMA DE JESUS ARENAS, identificados con las C.C. No. 94.382.597 y 31.272.867, indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>32</u>	DE HOY <u>23 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Elección Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez Secretaria SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1014
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2016-00533

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación que antecede, allegada por el Ministerio de Justicia visible a folio 39 del presente cuaderno, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el Ministerio de Justicia, visible a folio 39 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
32
En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha **23 FEB 2017**
La Secretaria
~~Juzgados de Ejecución~~
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1024
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 021-2012-00576

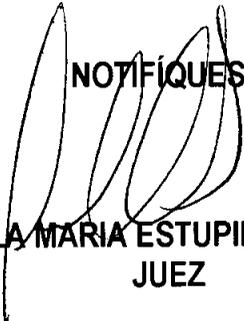
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ³² de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 FEB 2017**

La Secretaria
**Juzgado de Elección de
Jueces Municipales**
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1025
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2012-00576

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la solicitud allegada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el Despacho,

RESUELVE

OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI para informar que la medida de embargo de remanentes comunicada mediante Oficio No. 01-1656 del 15 de Julio de 2016, **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, por **no** ser la primera comunicación que llega en tal sentido, toda vez que existe una solicitud anterior proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>32</u>	DE HOY <u>23 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Inés Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1023
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 030-2009-00702

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

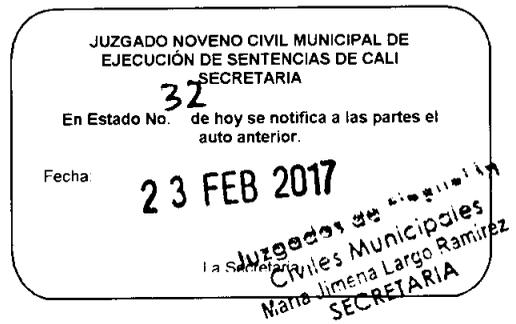
RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado para que obre y conste en el expediente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1012
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2014-00914

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

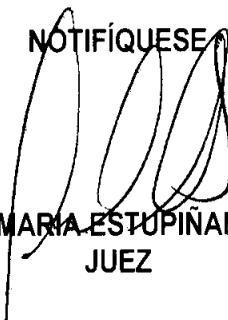
En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita la reproducción nuevamente del oficio dirigido a las diferentes entidades bancarias por cuanto la secretaria que figura ya no es la misma secretaria de los juzgados de ejecución.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE POR SECRETARIA, se realice nuevo oficio dirigido a las diferentes entidades bancarias, para ser entregado a la parte actora.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 32	DE HOY 23 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4106
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2009-00437

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase nuevamente el Oficio solicitado por la parte actora con las correcciones enunciadas en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 32 DE HOY	23 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1028
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 032-2004-00301

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En vista de la comunicación allegada obrante a folio **17 del presente cuaderno**, el Juzgado,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	23 FEB 2017
EN ESTADO No. 32 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1026
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2013-00265

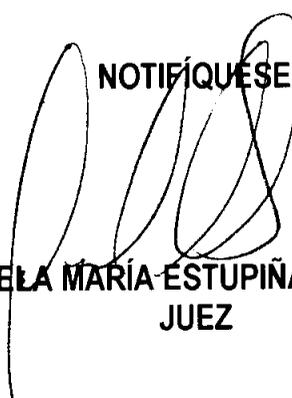
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que se realiza a favor de MIGUEL ANDRES ARIZA ABRIL quien se identifica con C.C. No. 80.030.309, en los términos y para los fines enunciados en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 32	DE HOY 23 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</i>	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0434
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2010-00915

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta EDGAR BEJARANO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

Por otro lado el apoderado judicial de la parte actora solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta del Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.
- 2.- Una vez en firme la presente providencia, pase a despacho para resolver sobre la entrega de depósitos judiciales a que haya lugar a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>32</u>	DE HOY <u>23 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Mara Jimena Largo SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1015
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2008-00193

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita dar trámite a su petición radicada el 8 de septiembre del año 2016, referente a la entrega de títulos.

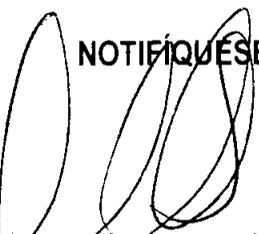
Revisada la actuación, se advierte que mediante providencia No. 3988 de fecha 5 de octubre del año 2016, visible a folio 43 del presente cuaderno se resolvió la petición a que hace alusión el apoderado de la parte actora.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a través de providencia No. 3988 de fecha 5 de octubre del año 2016, visible a folio 43 del presente cuaderno

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>32</u>	DE HOY <u>23 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <i>Mañana</i> Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0432
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2016-00084

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, y de conformidad a lo establecido en el artículo 466 del C. G del P. este Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo de los remanentes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y de propiedad de la señora ELVIA GOMEZ LANDAZURI en el proceso radicado bajo el No. 2014-00703, que cursa en el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, propuesto por el BANCO DE OCCIDENTE en contra de la aquí demandada. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RAI R

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 32	DE HOY 23 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1032
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 017-2015-00366

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

En escritos que anteceden la parte actora allega avalúo catastral del bien inmueble trabado en la presente Litis y solicita se fije fecha para remate.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Del avalúo catastral allegado visible a folio 163 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver la petición pendiente.

2.- **ABSTENERSE** de fijar fecha de remate sobre el bien inmueble involucrado en el presente proceso, hasta tanto quede en firme el auto que apruebe el avalúo catastral del mismo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 32	DE HOY 23 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1009
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 034-2014-00426

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En vista de la comunicación allegada obrante a folios **37-38 del presente cuaderno**, el Juzgado,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	23 FEB 2017
EN ESTADO No. 32 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1010
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2016-00482

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede de fecha 27 de enero del año que avanza expedido por Bancolombia, mediante el cual informan que el señor TEODULFO LERMA GARCIA posee una cuenta de ahorros cuyo saldo se encuentra protegido por el límite de inembargabilidad, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio de fecha 27 de enero del año que avanza expedido por Bancolombia.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>32</u> DE HOY	23 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Maria Jimena Largo Ramirez</u> SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1011
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2010-00006

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada, a través del cual solicita se corrija el número de la tarjeta temporal en el auto mediante el cual se le reconoció personería jurídica, igualmente solicita se requiera a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito expedida por el representante legal para poder continuar con el trámite del proceso

Revisada la actuación, se observa que el despacho que se cometió un error a través de la providencia de fecha 9 de diciembre del año inmediatamente anterior, mediante el cual se le reconoció personería jurídica al Dr. CRISTIAN RODALLEGA GARCES, al consignarle como Tarjeta Profesional la No. 123.836 del C. S. de la J., siendo lo correcto la Tarjeta Temporal No. 9590 del C. S. de la J.

Respecto a la solicitud de que la parte actora allegue la liquidación del crédito, es preciso indicarle al memorialista que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 446 del C.G.P., no es carga exclusivamente de la parte actora, sino que cualquiera de las partes puede presentarla luego de notificada la sentencia o el auto que ordena seguir adelante la ejecución, con la especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, ciñéndose al mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la ejecución .

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- **CORREGIR** la providencia de fecha 9 de diciembre de 2016, visible a folio 62 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el Número correcto de la Tarjeta Temporal del Dr. CRISTIAN RODALLEGA GARCES, es la **9590 del C. S. de la J.** y no. la No.123.836 del C. S. de la J. como erradamente se consignó en la aludida providencia.

2.- **REQUERIR** a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada en la presente actuación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 32	DE HOY 23 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1019
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. **009-2009-01181**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

El apoderado de la parte actora allega avalúo comercial del vehículo de placas COI 151 y solicita que una vez en firme se fije fecha para el respectivo remate.

Revisada la actuación, se advierte que el avalúo aportado no se atempera a lo dispuesto en el numeral 5º del art. 444 C. G. del P.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correr traslado al avalúo comercial del vehículo de placas COI-151, presentado por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>32</u> DE HOY <u>23 FEB 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Secretaria. Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1030
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. **004-2010-00672**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

En escritos que anteceden la parte actora allega avalúo comercial actualizado del vehículo trabado en la presente Litis y solicita se fije fecha para remate.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Del avalúo allegado visible a folio 191-192 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

EJECUTORIADO el presente proveido, dese cuenta al Despacho para resolver la petición pendiente.

2.- **ABSTENERSE** de fijar fecha de remate sobre el vehículo involucrado en el presente proceso, hasta tanto quede en firme el auto que apruebe el avalúo comercial del mismo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALE

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 32	DE HOY 23 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Marta Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1021
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 024-2013-00728

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado para que obre y conste en el expediente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 FEB 2017**

La Secretaria **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 436

RADICACIÓN: 033-2016-00068

Ejecutivo Singular

BANCOOMEVA S.A. contra MARIA LONDOÑO VILLEGAS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por BANCOOMEVA S.A. contra MARIA LONDOÑO VILLEGAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

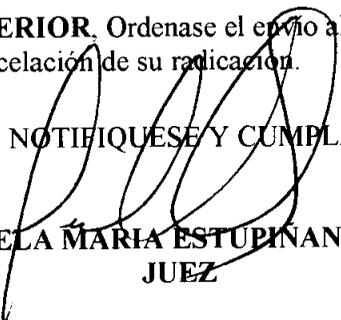
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiense.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	23 FEB 2017
EN ESTADO No. 32	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 21 de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 1031

RADICACIÓN: 009-2013-00298-00

Ejecutivo Singular

LIGIA FERNANDA RIVERA CARDONA Vs. RICARDO DUQUE DIAZ

Se allega memorial de fecha 14 de diciembre de 2016, suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual solicita al Despacho se decrete la terminación del proceso como quiera que el demandado RICARDO DUQUE DIAZ ha cancelado con los descuentos correspondientes, sin embargo teniendo en cuenta que no existe claridad frente al mismo, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva aclarar el memorial de fecha 14 de diciembre de 2016, en el sentido de indicar si el demandado RICARDO DUQUE DIAZ, ya canceló la totalidad de la obligación, o si se encuentra pendiente el pago de títulos a su favor de los descuentos que se le han efectuado al señor RICARDO DUQUE DIAZ. Lo anterior a fin de proceder a estudiar solicitud de terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE	
SENTENCIAS	23 FEB 2017
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 32 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretaria</i>	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramírez SECRETARIA</i>	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1016
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2013-00391

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisada la actuación, se observa que de manera errada el Despacho mediante providencia adiada a 4 de marzo de 2016 aceptó la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 2927 de fecha 7 de diciembre de 2015 del Juzgado 13 Civil Municipal, por ser primera solicitud en dicho sentido, sin advertir que ya se había aceptado una solicitud comunicada mediante oficio No. 349 de noviembre 6 de 2014 procedente del Juzgado 44 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, y resuelta mediante providencia de fecha 29 de enero de 2015, por tanto de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P. se procederá a corregir dicho yerro.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DEJAR SIN EFECTO** la providencia de fecha 4 de marzo de 2016, visible a folio 19 del cuaderno de medidas, por las razones expuestas con precedencia.

2.- Librese oficio ante el Juzgado 13 Civil Municipal de esta ciudad comunicando que la solicitud de remanentes para el presente proceso no surte los efectos legales.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 32 DE HOY	23 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaria: Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1017
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 026-2015-01294

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el avalúo obrante a folio 49 del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo en la suma de **\$10.600.000,00** de conformidad al numeral 5º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 32	DE HOY 23 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1018
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 008-2007-01048

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo materia de la Litis.

Revisada la actuación y previo a programar nueva fecha de remate sobre el rodante involucrado en el presente proceso, se hace necesario actualizar el avalúo comercial del mismo, por cuanto el que reposa en el expediente data del año 2014.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora allegue avalúo comercial actualizado del vehículo de placas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 32	DE HOY 23 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1029
EJECUTIVO MIXTO
RAD. 024-2013-00753

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En vista de la comunicación allegada obrante a folios **47-48 del presente cuaderno**, el Juzgado,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>SECRETARIA 23 FEB 2017</p> <p>EN ESTADO No. <u>32</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria: <u>Maria Juliana Largo Ramirez</u> SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. **0440**
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. **014-2012-00746**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de WILLY HERNAN CASTAÑO DUQUE, la apoderada de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **02:00 P.M.** del día **MARTES 18** del mes de **ABRIL** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-98743** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada WILLY HERNAN CASTAÑO DUQUE.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

8.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

9.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 32 DE HOY 23 FEB 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Juzgado de Novena
Civiles Municipales
María Jimena Larrazo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 442
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 035-2015-00163

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por EYDER MILLAN MINA en contra de JARVISON PEREZ BARONA Y DIANA VANESSA DUQUE ROSAS, la apoderada de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 18** del mes de **ABRIL** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-157312** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada JARVISON PEREZ BARONA Y DIANA VANESSA DUQUE ROSAS.

3.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

8.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de**

tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

9.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 32	DE HOY 23 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 441
EJECUTIVO PRENDARIO
Banco BCSC SA vs Natalia Andrea de León Restrepo
Rad. 013-2011-00084

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO, adelantado por BANCO BCSC S.A. en contra de NATALIA ANDREA DE LEON RESTREPO, el apoderado de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR nuevamente la hora de las **2:00** pm del día **Miércoles 05** del mes de **Abril** del año **2017** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CPD-741**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada NATALIA ANDREA DE LEÓN RESTREPO.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

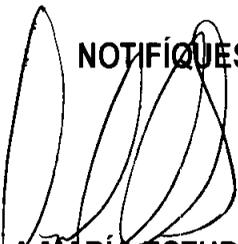
5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

8.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 32	DE HOY 23 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgado Civil Municipal Maria Jimenez Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 433
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 012-2013-00265

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de Dos mil Diecisiete (2017)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 303 de fecha 11 de Mayo de 2016, por medio del cual se decretó una medida de embargo.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Manifiesta la parte recurrente que a la luz del mandato previsto en la Ley 1708 de 2014, Sociedad de Activos Especiales S.A.S. es la Administradora del FRISCO según lo establece el artículo 90, por lo tanto las cuentas bancarias de la Sociedad de Activos Especiales se administran recursos de Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la SAE indica que es una Sociedad de Acciones Simplificada, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que cuenta con un 99% de capital estatal y 01% de capital privado, es decir es una Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado por Servicios, por ende las cuentas cuya titularidad corresponde a la SAE, gozan del principio de inembargabilidad.

Solicita se revoque la providencia atacada y en efecto se levante la medida de embargo y retención sobre los dineros afectados.

En tiempo oportuno la contra parte describió traslado del recurso manifestando que lo que se persigue en el proceso es el cobro de las cuotas de administración (comunes y necesarias) del apartamento 901 ubicado en el edificio ALTAGRACIA sometido al régimen de propiedad horizontal de la ley 675 de 2001.

Indica que no puede la parte demandada traer a colación circunstancias como las de la destinación especial y específica de los bienes a favor del FRISCO, y más aún la inembargabilidad de los dineros, por cuanto las expensas comunes y necesarias no se encuentran atadas a las reglas de extinción de dominio.

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la reposición, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Revisado el presente proceso se evidencia que el extremo pasivo de la acción ejecutiva es una Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado por Servicios, regulada en la ley 1708 de 2014, como administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO.

Ahora bien, el problema jurídico a resolver consiste en determinar si los bienes en cabeza de la parte demandada hacen parte de los postulados de que trata el artículo 594 del C. G. Del Proceso, y por lo tanto habrá lugar a declarar la revocatoria del auto recurrido, y en su defecto dejar sin efecto jurídico alguno el Oficio que comunicó tal medida.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 63 establece que: *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación*

y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables” (énfasis de instancia).

La ley 1708 de 2014 en su artículo 91 especifica: “ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y el cincuenta por ciento (50%) restante para el Gobierno Nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.

<Inciso adicionado por el artículo 158 de la Ley 1753 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra. (Subraya del Despacho).

Evidenciado el marco normativo enunciado, se considera que la argumentación de la parte recurrente invoca, sin lugar a inequívocos, que los bienes en cabeza del **Fondo Especial** hacen parte del Presupuesto de la Nación; dado que el artículo 158 de la ley 1753 de 2015 – Plan Nacional de Desarrollo – que modificó el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, determina una clara protección de inembargabilidad sobre los bienes que forman parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO -, la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación y la Sociedad de Activos Especiales SAS - SAE¹; habida cuenta que es indispensable que dicha entidad cuente con los recursos que sean indispensables para su funcionamiento, según los parámetros establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En conclusión, la manifestación de la SAE respecto a que los dineros de la cuenta consignados en Bancolombia son rentas propias del Fondo Especial y por lo tanto inembargables, es aceptada bajo la premisa de que los mismos, se encuentran encausados en los bienes de que trata el numeral 1° del artículo 594 del C. G. Del Proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER para revocar el auto interlocutorio No. 303 de fecha 11 de Mayo de 2016, por los argumentos expuestos en precedencia.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DÉJESE SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO** el Oficio No.09-652 del 12 de Mayo de 2016.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 32	DE HOY 23 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE	
ANTE JUZGADOS DE EJECUCIÓN	
Civiles Municipales	
María Jimena Largo Ramirez	
SECRETARIA	

¹ Decreto 1335 de 2014 Artículo 8°

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1020
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 026-2016-00456

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. **09-142**, proveniente de la Inspección de Policía II Categoría Barrio la Unión – Municipio de Cali, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 32 DE HOY _____	23 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
 María Jimena Largo **SECRETARIA**